

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XII DIRECCIÓN REGIONAL PUNTA ARENAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319808269**

**ORD. N° 77319334085
ANT. Solicitud de fecha 08.07.2019
MAT. Se refiere a lo solicitado.**

Punta Arenas, 09/09/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS PATAGONIA VERDE SPA RUT N°
76.915.294-6**

Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, presentado por don J en representación de Sociedad Constructora y de Servicios Patagonia Verde SPA, mediante el cual indica que la sociedad presta servicios a la Ilustre Municipalidad de Osorno las que fueron adjudicados según decreto N° 5 de fecha 02 de enero de 2019 y que conforme a lo dispuesto en las Bases Administrativas de la propuesta pública de Secplan N° 68/2018, en numeral 18, la actividad a ejecutar comprende principalmente: "Los servicios de mejoramiento de acceso al vertedero, caminos interiores, trabajos no contemplados en la licitación para mejorar el manejo de residuos en el vertedero, mejor seguridad y control", conforme a ello, solicita un pronunciamiento sobre la aplicación y tratamiento impositivo en cuanto al Impuesto al Valor Agregado respecto de los servicios de mejoramiento en acceso al vertedero antes descrito.

En consideración a lo señalado y los antecedentes aportados por el consultante, y teniendo presente la normativa legal vigente se indica:

1.- El Impuesto al Valor Agregado grava los servicios en cuanto cumplan con los requisitos señalados por la definición contenida en el artículo 2 N° 2 del D.L. N° 825, de 1974, que señala que servicio es "La acción o prestación que una persona realiza para con otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión, o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N° 3 y 4, del artículo 20 de la Ley de la Renta."

2.- Por otra parte, se tuvo a la vista una fotocopia simple de las Bases Administrativas de la Propuesta Pública Secplan N° 68/2018 sobre "Concesión del Servicio de operación y manejo de los residuos domiciliarios e industriales, asimilables a residuos domiciliarios de la comuna de Osorno y de otras comunas de la Provincia de Osorno en el Vertedero Curaco", las bases, en su numeral 18 describe como "Servicios o Trabajos Extraordinarios" lo siguiente: "La Municipalidad, se reserva el derecho de contratar servicios o trabajos extraordinarios de carácter permanente o temporal, como por ejemplo y sin que esta enumeración sea taxativa: mejoramiento de accesos a vertederos, caminos interiores, trabajos necesarios no contemplados en la licitación para mejorar el manejo de residuos en la operación del vertedero, mejor seguridad y control, entre otros, con un tope del 30% del monto adjudicado".

3.- Además la empresa ha adjuntado una fotocopia simple de un Decreto el cual da cuenta que la Ilustre Municipalidad de Osorno ha encargado la realización de "Servicios extraordinarios" con especificaciones técnicas de los trabajos a realizar en cuanto a obras previas (instalación de faenas y levantamiento topográfico inicial y replanteo de obras), cobertura de residuos (cobertura intermedia que incluya materiales compactación), levantamiento topográfico (levantamiento intermedio y final) y levantamiento topográfico (retiro y transporte de excedentes y aseo general de la obra); estipulando un plazo de ejecución de 180 días corridos a contar del 2 de enero de 2019 y estableciendo los estados de pago, además menciona que las multas por la contratación de este trabajo extraordinario temporal corresponden a las mismas indicadas en las bases administrativas de "Concesión del Servicio de operación y manejo de los residuos domiciliarios e industriales, asimilables a residuos domiciliarios de la comuna de Osorno y de otras comunas de la Provincia de Osorno en el Vertedero Curaco" Numeral 22, en lo que corresponda.

4.- En mérito de lo expuesto precedentemente se concluye que, primero en cuanto a la consulta específica si la actividad de "servicios de mejoramiento de acceso al vertedero" y su tratamiento impositivo en cuanto al Valor Agregado, éste no precisa que tipo de mejoramiento debe realizar la empresa y por lo tanto, no es posible dar un pronunciamiento al respecto debido a que, para realizar un pronunciamiento respecto a la afectación o no de impuesto de una determinada actividad, la misma debe estar claramente determinada; en segundo lugar, y tomando el antecedente descrito en el punto 3 anterior, es posible concluir que el trabajo extraordinario temporal a que se refiere el Decreto, claramente se trata de una actividad clasificada en el artículo 2 N° 2 del DL 825 de 1974, en relación al N°3 del artículo 20 de la Ley de la Renta, por lo tanto este trabajo extraordinario está afecto al Impuesto al Valor Agregado.



Saluda a Ud.,



ANA MARIA VARGAS CARDENAS
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

SOCIEDAD CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS PATAGONIA VERDE SPA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
ARCHIVO